



BANCO CENTRAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

COMUNICACIÓN "A" 5130

22/10/2010

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular
CIRMO 3 - 38
RUNOR 1 - 943

Cheque cancelatorio. Normas sobre "Circulación monetaria" y "Prevención del lavado de dinero y de otras actividades ilícitas".

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución ha adoptado la siguiente resolución:

- "1. Aprobar el texto de la Sección 8. "Cheques cancelatorios" de las normas sobre "Circulación monetaria" que se acompaña como anexo y forma parte de la presente comunicación.
2. Facultar a la Subgerencia General de Medios de pago a emitir la Circular "B" dando a conocer la fecha a partir de la cual entrará en vigencia la operatoria.
3. Incorporar como punto 2.2.3. de la Sección 2. de la norma sobre "Prevención del lavado de dinero y de otras actividades ilícitas", el siguiente:

"2.2.3. Los cheques cancelatorios, de acuerdo con lo establecido en la Sección 8. de las normas sobre "Circulación monetaria"."

Oportunamente se difundirán las modificaciones que resulten pertinentes al Régimen Informativo y al Plan y Manual de Cuentas. Asimismo, les hacemos llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en los textos ordenados de la referencia. En ese sentido, se recuerda que en la página de esta Institución www.bcra.gov.ar, accediendo a "normativa" ("textos ordenados"), se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Alfredo A. Besio
Subgerente General
de Normas

Edgardo Fabián Arregui
Subgerente General
de Medios de Pago

ANEXO



B.C.R.A.	TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE CIRCULACIÓN MONETARIA
----------	---

7.29. Monedas conmemorativas del Centenario del Descubrimiento del Petróleo Argentino.

7.29.1. Características.

7.30. Monedas conmemorativas del 75° Aniversario de la Creación del Banco Central de la República Argentina.

7.30.1. Características.

7.31. Monedas conmemorativas de circulación de \$ 1 alusivas al Bicentenario de la Revolución de Mayo.

7.31.1. Características.

7.32. Monedas conmemorativas del Mundial de Fútbol de Sudáfrica 2010.

7.32.1. Características.

Sección 8. Cheques cancelatorios.

8.1. Características de los cheques cancelatorios (CHC).

8.1.1. Formales.

8.1.2. De seguridad.

8.1.3. Diseño (anverso y reverso).

8.2. Distribución.

8.3. Compra de CHC en las entidades financieras por el público.

8.3.1. Documentación.

8.3.2. Integración.

8.3.3. Integración por operación encadenada.

8.3.4. Registro.

8.4. Cobro de CHC en las entidades financieras por el público.

8.4.1. Verificación de documentos.

8.4.2. Intervención de la entidad financiera en el documento.

8.4.3. Registro.

8.5. Consulta a la base de datos de cheques cancelatorios.

8.6. Entrega al Banco Central de CHC por parte de las entidades financieras.



B.C.R.A.	TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE CIRCULACIÓN MONETARIA
----------	---

8.7. Extravío, sustracción o destrucción del cheque cancelatorio.

8.7.1. Obligaciones a cargo del tenedor desposeído.

8.7.2. Obligaciones a cargo de la entidad financiera.

8.8. Embargos.

8.9. Cobranza de CHC con oposición.

Tabla de correlaciones.



B.C.R.A.	CIRCULACIÓN MONETARIA
	Sección 8. Cheques cancelatorios.

8.1. Características de los cheques cancelatorios (CHC).

8.1.1. Formales.

8.1.1.1. Medidas.

225 mm x 65 mm (cheque y talón).

8.1.1.2. Serie y numeración.

Constarán en el cuerpo principal con dos tipos de impresión (tipográfica y láser) y en el talón del CHC en láser.

8.1.1.3. Código de barras.

Se encontrará en el cuerpo principal del CHC, conteniendo serie, número y dígito verificador.

8.1.1.4. Moneda.

Pesos o dólares estadounidenses (U\$S), a elección del solicitante. Los cheques librados en dólares deberán ser utilizados para operaciones de compra-venta de inmuebles y los endosos deberán ser certificados por escribano público.

8.1.1.5. Contendrá la leyenda.

“El cheque cancelatorio en dólares estadounidenses es de uso exclusivo para la compraventa de inmuebles”.

8.1.1.6. Procedimiento.

Los CHC serán librados por las entidades financieras (EF) y deberán ser presentados para su cobro en la entidad en que tenga cuenta su tenedor durante 90 días corridos, contados a partir del momento en que fueron librados. Cumplidos los 90 días, el tenedor sólo podrá presentarlo para su cobro en el Banco Central de la República Argentina (BCRA), quien procederá a realizar las verificaciones pertinentes, previo a su pago.

El cheque cancelatorio produce efectos de pago desde el momento en que se hace tradición del mismo al acreedor, a quien se le transmite mediante endoso nominativo.

Este documento podrá ser endosado dos veces. Los endosos deberán realizarse al dorso del documento frente a escribano, funcionario de entidad financiera o autoridad judicial, quienes certificarán la firma. El segundo endoso sólo podrá ser realizado por una persona física.

8.1.1.7. Valor.

Versión: 2a.	COMUNICACIÓN “A” 5130	Vigencia: 22/10/2010	Página 1
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	CIRCULACIÓN MONETARIA
	Sección 8. Cheques cancelatorios.

Cada CHC librado por las entidades financieras (EF) en pesos, será por un monto superior o igual a \$5.000 e inferior o igual a \$ 400.000. Cada CHC librado por las EF en dólares estadounidenses, será por un monto superior o igual a U\$S 2.500 e inferior o igual a U\$S 100.000.

8.1.1.8. Compraventa.

La persona física que compre un CHC deberá hacerlo en una entidad financiera en la cual tenga cuenta, y por consiguiente firma registrada. Los fondos que se utilicen para la compra de CHC librado en pesos provendrán de débito en cuenta. Los fondos que se utilicen para la compra de CHC librado en dólares estadounidenses provendrán de débito en cuenta o dólares billetes.

La persona física que cobre el CHC deberá hacerlo en una entidad financiera en la cual tenga cuenta, y por consiguiente firma registrada.

La persona jurídica sólo podrá comprar CHC en dólares estadounidenses y mediante débito en cuenta en esa moneda, en la entidad financiera en la cual tenga cuenta.

La persona jurídica que reciba un CHC en calidad de pago, deberá depositarlo en la entidad financiera en donde tenga abierta la cuenta.

Las operaciones de compra/depósito/cobro de CHC se llevarán a cabo en el horario de atención al público.

Las entidades financieras intervinientes, los tenedores legitimados y los certificantes podrán verificar la validez de los datos de un CHC y que no tenga impedimento de pago, a través de consultas que se habilitarán en el sitio de Internet del BCRA.

8.1.2. De seguridad.

8.1.2.1. Papel.

Se empleará papel de seguridad con marca de agua exclusiva de Casa de Moneda y fibras de seguridad.

8.1.2.2. Impresiones.

Se usarán tintas de seguridad visibles e invisibles, en los sistemas Offset y tipográfico y además impresiones láser, de acuerdo con el siguiente detalle:

Anverso:

- Fondos de seguridad a dos colores con tinta fugitiva a los solventes orgánicos en uno de los colores.
- Fondos de seguridad en tinta invisible con fluorescencia a la luz UV.
- Guardas en color azul en tinta con fluorescencia a la luz UV.
- Microletra en renglones y en guardas verticales.



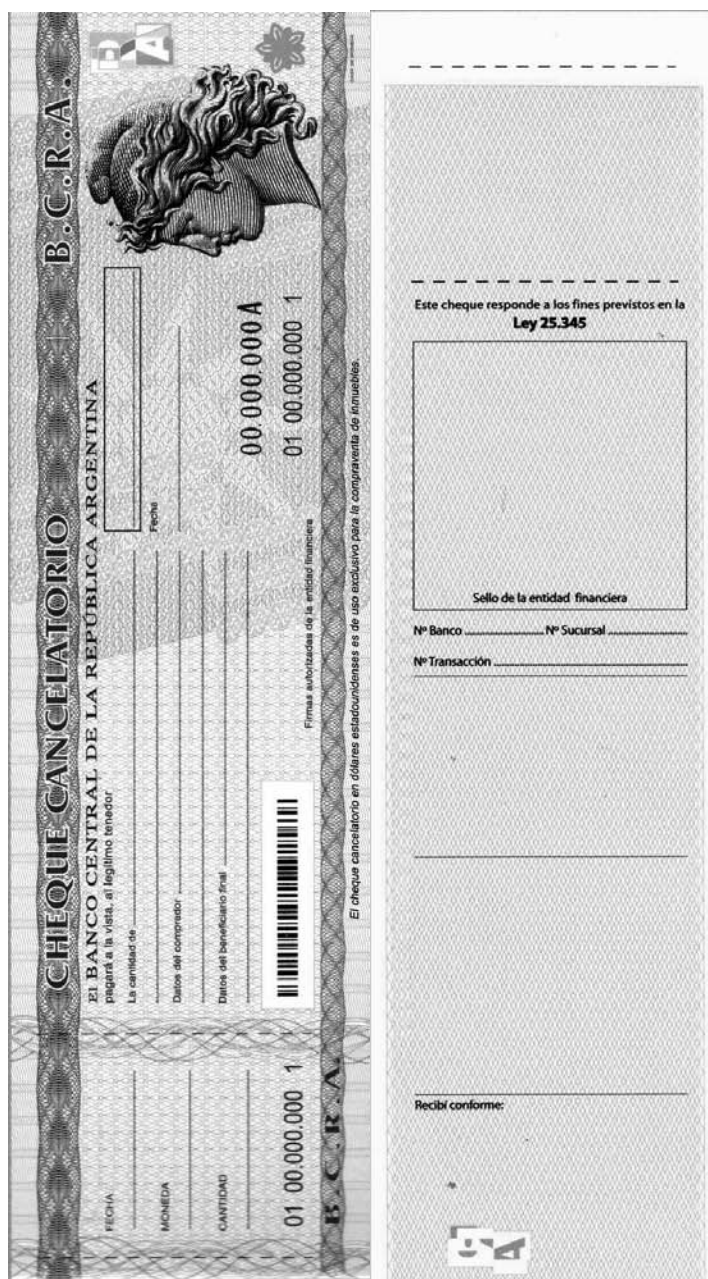
B.C.R.A.	CIRCULACIÓN MONETARIA
	Sección 8. Cheques cancelatorios.

- Motivo de registro perfecto.
- Roseta con reacción al fotocopiado y fluorescencia a la luz UV.
- Numeración tipográfica con tinta penetrante fluorescente a la luz UV.
- Numeración repetida y código de barras, en láser.

Reverso:

- Fondos de seguridad a un color con tinta fugitiva a los solventes orgánicos.
- Fondos de seguridad en tinta invisible con fluorescencia a la luz UV.

8.1.3. Diseño (anverso y reverso).





B.C.R.A.	CIRCULACIÓN MONETARIA
	Sección 8. Cheques cancelatorios.

8.2. Distribución.

- 8.2.1. Las chequeras de 50 cheques cancelatorios cada una, de numeración consecutiva, serán distribuidas por la Gerencia de Tesoro -Subgerencia de Tesorería- de este Banco Central.
- 8.2.2. Las entidades financieras deberán solicitar las chequeras de cheques cancelatorios que necesiten para sus operaciones mediante la presentación de una nota -en original y copia- con membrete de la entidad, la que deberá ser refrendada con firmas registradas en este Banco Central, y en la que se especifiquen los datos identificatorios y el tipo y número de documento de la persona autorizada al retiro de los documentos.
- 8.2.3. El horario de recepción de solicitudes será de 10 a 12 horas en el Sector de Cajas, procediendo al retiro de los documentos requeridos al siguiente día hábil, en dicho horario y sector.
- 8.2.4. Las entidades financieras deberán asegurar la disponibilidad de cheques cancelatorios en todas sus sucursales.

8.3. Compra de CHC en las entidades financieras.

8.3.1. Documentación.

Las entidades financieras participantes atenderán las solicitudes de compra de CHC que efectúen sus clientes. Las personas físicas deberán presentar la documentación correspondiente según las normas sobre "Documentos de identificación en vigencia", y las personas jurídicas, además de los elementos precitados correspondientes a la persona que los represente, el poder o copia de estatutos y resolución del órgano pertinente de los que surja su capacidad para efectuar la operación a nombre de aquellas.

8.3.2. Integración.

La entidad deberá integrar el CHC con los datos que se detallan a continuación, lo habilitará con dos firmas autorizadas y el correspondiente sello en el sector indicado en el documento.

Los datos a integrar al frente del documento son:

- "La cantidad de": especificar como moneda "pesos" o "dólares estadounidenses" y a continuación el importe en letras.
- En recuadro superior derecho: especificar como moneda "pesos" o "dólares" y a continuación importe en números.
- Fecha de libramiento: Fecha de venta del CHC.
- Identidad del comprador: persona física: apellido y nombres completos.
persona jurídica: razón social.



B.C.R.A.	CIRCULACIÓN MONETARIA
	Sección 8. Cheques cancelatorios.

- Tipo y número de clave de identificación: CUIT, CUIL o CDI según corresponda.

Los datos a integrar al dorso del documento (espacio inferior al subrayado del campo "N° de transacción") son:

- Identidad del 1° beneficiario: persona física: apellido y nombres completos.
persona jurídica: razón social.

- Tipo y número de clave de identificación: CUIT, CUIL o CDI según corresponda.

8.3.3. Integración por operación "encadenada".

En caso de tratarse de una operación "encadenada" (en la que existe una segunda persona física o jurídica a la que se le transferiría el documento), el CHC podrá poseer un segundo endoso, sólo si el primer beneficiario es una persona física, de acuerdo con lo descrito en el punto 8.1.1.6. En este caso, los datos del beneficiario final también deberán ser integrados en el cheque cancelatorio en oportunidad de su compra al dorso del documento (en espacio inferior al del primer beneficiario):

- Identidad del 2° beneficiario: persona física: apellido y nombres completos.
persona jurídica: razón social.

- Tipo y número de clave de identificación: CUIT, CUIL o CDI según corresponda.

8.3.4. Registro.

La entidad financiera, en oportunidad de la venta de un cheque cancelatorio a un cliente, deberá transferir los fondos correspondientes a la cuenta de cheques cancelatorios definida por el BCRA. Con esa finalidad enviará una transacción MEP generando un débito sobre su cuenta (correspondiente a la moneda en que se haya confeccionado el documento), y acreditando la cuenta de cheques cancelatorios 90000 - 90080 si se trata de un CHC en pesos y 90000 - 90002 si se trata de un CHC en dólares estadounidenses.

Además de los datos fijos, comunes a toda transferencia MEP (identificación de EF, cuenta a debitar y su contrapartida a acreditar, monto y moneda), contendrá los siguientes datos:

- Identificación del cheque: número del cheque que se vende.
- CUIT, CUIL o CDI del comprador: cliente que solicita el cheque.
- CBU del comprador.
- CUIT, CUIL o CDI del/los beneficiario/s.

Una vez efectuado el envío de la transferencia MEP, la entidad financiera deberá consignar al dorso del cheque cancelatorio su código de entidad, denominación y sucursal y el número de la transacción asignado por el BCRA y procederá a su entrega al comprador contra el pago.



B.C.R.A.	CIRCULACIÓN MONETARIA
	Sección 8. Cheques cancelatorios.

8.4. Cobro de CHC en las entidades financieras.

8.4.1. Verificación de documentos.

La entidad financiera deberá realizar las siguientes acciones:

- 8.4.1.1. Recibir de sus clientes los CHC para su cobro, los que deberán ser presentados acompañados por el documento de identidad conforme lo previsto en las normas sobre "Documentos de identificación en vigencia". En el caso de personas jurídicas como beneficiarios finales, los CHC deberán ser depositados en su cuenta tal como se explicita en el punto 8.1.1.8.
- 8.4.1.2. Verificar que el CHC sea presentado al cobro por el beneficiario final que resulte de acuerdo con los datos consignados al dorso del documento o por el propio comprador.
- 8.4.1.3. En caso de ser el mismo comprador quien presenta al cobro el CHC, verificar que no existan endosos y que, además tenga cuenta y firma registrada en esa entidad.
- 8.4.1.4. En caso de tratarse de alguno de los beneficiarios quien presenta al cobro el CHC, verificar la regularidad de los endosos. Si se trata del primer beneficiario deberá existir sólo el endoso del comprador, si se trata del segundo beneficiario deberá existir el endoso del comprador y del primer beneficiario.
- 8.4.1.5. De existir endosos comprobar que hayan sido certificados por escribano, entidad financiera o autoridad judicial y que se mantenga adjunta la documentación respaldatoria correspondiente a esos endosos.
- 8.4.1.6. En caso de tratarse de un CHC en dólares, verificar que los endosos hayan sido certificados por escribano público, de acuerdo a lo indicado en el punto 8.1.1.4.
- 8.4.1.7. Verificar las características formales y de seguridad del documento, definidas en los puntos 8.1.1. y 8.1.2.
- 8.4.1.8. Controlar que consten los siguientes datos al dorso del cheque cancelatorio:
 - Entidad financiera vendedora: código, denominación y sucursal.
 - Número de transferencia MEP de origen (correspondiente a la compra).
- 8.4.1.9. Consultar, a partir de los datos obrantes en el cheque, el sitio Internet del BCRA de acuerdo con lo expuesto en el punto 8.5., a fin de verificar la validez de la información y que el documento no tenga impedimento de pago.
- 8.4.1.10. En el caso de constatar que el cheque cancelatorio no cumpla con alguna de las características de seguridad definidas, no se acompañe con la debida documentación respaldatoria, posea inconsistencia en sus datos, o fuera señalado en la consulta a la base de cheques cancelatorios como un documento con impedimento de pago o embargo, proceder de acuerdo a lo indicado en el punto 8.9.

Versión: 2a.	COMUNICACIÓN "A" 5130	Vigencia: 22/10/2010	Página 6
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	CIRCULACIÓN MONETARIA
	Sección 8. Cheques cancelatorios.

8.4.1.11. Verificar que el CHC incluya al frente los datos del tenedor o beneficiario final o proceder a su integración:

- Identidad del beneficiario final: persona física: apellido y nombres completos.
persona jurídica: razón social.

-Tipo y número de clave de identificación: CUIT, CUIL o CDI según corresponda.

8.4.2. Intervención de la entidad financiera en el documento.

La entidad financiera requerirá la firma del tenedor o beneficiario final en el reverso del CHC, interviniéndolo con firma de funcionario autorizado al efecto y sello.

8.4.3. Registro.

Realizadas las verificaciones expuestas en el punto 8.4.1 y 8.4.2 la entidad financiera enviará una transacción MEP de "Solicitud de crédito" al BCRA conteniendo la siguiente información:

- Entidad financiera: código de la entidad que pagará el cheque.

- Identificación del cheque: número de cheque a pagar.

- CUIT, CUIL o CDI del beneficiario final: identificación de la persona que percibirá el importe indicado en el cheque.

- CBU del beneficiario final.

- CUIT, CUIL o CDI del comprador.

- "Información adicional": especifica si la EF solicitó información adicional al cliente para proceder al pago del cheque. Para su constancia, el sistema proporcionará una tabla con opciones a seleccionar.

El BCRA controlará que el cheque se encuentre pendiente de cobro y que los datos correspondientes a la transacción MEP de compra (origen) sean válidos.

Cumplidas dichas verificaciones autorizará el crédito sobre la cuenta de la EF que abonará el cheque y emitirá un número de transacción MEP, habilitándola a abonar en el momento el CHC al cliente presentante.

8.5. Consulta a la base de datos de cheques cancelatorios.

Las entidades financieras intervinientes, los tenedores legitimados y los certificantes deberán verificar que un CHC no tenga impedimento de pago y la validez de sus datos mediante las consultas que se habilitarán en el sitio Internet del BCRA.

Versión: 2a.	COMUNICACIÓN "A" 5130	Vigencia: 22/10/2010	Página 7
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	CIRCULACIÓN MONETARIA
	Sección 8. Cheques cancelatorios.

A fin de realizar una consulta sobre un CHC, en pantallas de acceso del sitio Internet del BCRA, se deberán ingresar los siguientes datos:

- Identificación del cheque.
- Entidad financiera libradora/vendedora.
- Moneda.
- Importe.
- CUIT, CUIL o CDI del comprador.
- CUIT, CUIL o CDI del o de los beneficiarios.
- Número de transacción MEP correspondiente a la compra del cheque cancelatorio.
- Código "captcha": código de seguridad que deberá tipearse dentro de un lapso de tiempo a definir.

Si todos los campos ingresados fueran correctos, la respuesta del aplicativo de consulta indicará que los datos ingresados coinciden con la información de un cheque cancelatorio específico y presentará: la fecha de venta, si el cheque puede ser cobrado ante una entidad financiera y demás datos pertinentes.

8.6. Entrega al Banco Central de CHC por parte de las entidades financieras.

8.6.1. Los CHC se recibirán en la Gerencia de Tesoro -Subgerencia de Tesorería- Sector de Cajas en el horario de 10 a 12 horas.

8.6.2. Procedimiento de entrega de documentos.

8.6.2.1. Las entidades financieras deberán enviar al Banco Central los CHC pagados dentro de los 10 (diez) días corridos de dicha operación, caso contrario, se debitarán preventivamente los fondos de sus cuentas abiertas en el BCRA, sin perjuicio de que podrán ser pasibles -previo sumario por incumplimiento de dicho plazo- de las sanciones previstas en el art. 41 de la Ley de Entidades Financieras.

Los CHC pagados por las EF se presentarán mediante nota -en original y copia- con membrete de la entidad presentante, la que deberá ser refrendada con firmas registradas en el Banco Central y en la cual se deberá detallar al menos su numeración, importe, fecha de integración. El BCRA verificará oportunamente su legitimidad y correcta integración.

De comprobarse ilegitimidad de los documentos presentados o discrepancias con la información contenida en la base de datos a que se refiere el punto 8.5., se reversará preventivamente el crédito efectuado en la cuenta de la entidad financiera pagadora abierta en esta Institución -pesos y/o dólares estadounidenses-, hasta que se adopte definición sobre la oposición para determinar la condición definitiva del CHC.

Versión: 2a.	COMUNICACIÓN "A" 5130	Vigencia: 22/10/2010	Página 8
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	CIRCULACIÓN MONETARIA
	Sección 8. Cheques cancelatorios.

8.6.2.2. Los CHC entregados al BCRA por las EF, en concepto de devolución o anulados, serán presentados mediante nota -en original y copia- con membrete de la entidad presentante, la que deberá ser refrendada con firmas registradas en el Banco Central y en la cual se deberá detallar al menos su numeración.

Los documentos anulados deberán ser presentados al BCRA antes del día 10 de cada mes.

De existir discrepancias entre los datos que figuren en la nota presentada y las numeraciones de los documentos, se procederá a devolver a la entidad presentante toda la documentación para su correcta presentación.

8.7. Extravío, sustracción o destrucción del cheque cancelatorio.

Las normas del presente punto se aplican a todos los cheques cancelatorios (CHC) entregados a los clientes y a las fórmulas en blanco de CHC que no hayan sido integradas y se encuentren en poder de una entidad financiera, que sean objeto de situaciones de extravío, sustracción o destrucción.

Las denuncias que se formulen, de acuerdo con los procedimientos descriptos en el presente punto, tendrán vigencia a partir de la recepción de dicha información en la base de datos de cheques cancelatorios a que se refiere el punto 8.5.

8.7.1. Obligaciones a cargo del tenedor desposeído.

8.7.1.1. Comunicar de inmediato a la entidad donde el tenedor desposeído tenga abierta su cuenta, mediante presentación de nota que incluya los siguientes datos:

- Denominación de la entidad financiera y de la sucursal que vendió el CHC.
- Motivo de la denuncia.
- Número del CHC.
- Nombres y apellidos completos de los denunciantes, tipo y número de los documentos que presentan para establecer su identificación conforme lo previsto en las normas sobre "Documentos de identificación en vigencia".

Cuando el denunciante no sea el comprador del cheque cancelatorio, incluir -de conocerse-: nombre, apellido, tipo y número de documento de este último y/o del tenedor anterior.

Dentro de las 24 hs. hábiles siguientes, presentará ante la entidad financiera, acreditación fehaciente de la denuncia pertinente, efectuada ante la autoridad competente, de conformidad con lo previsto en la normativa vigente en la jurisdicción de que se trate.



B.C.R.A.	CIRCULACIÓN MONETARIA
	Sección 8. Cheques cancelatorios.

8.7.1.2. Cuando se trate del extravío, sustracción o destrucción de un CHC sin nominar, en existencia en una entidad financiera, ésta deberá efectuar la denuncia mencionada en el punto precedente y proceder de acuerdo con lo previsto en el punto 8.7.2., siendo responsable ante cualquier acción judicial que el/los tenedor/es de buena fe pudieran realizar.

8.7.2. Obligaciones a cargo de la entidad financiera.

En la recepción de notas sobre denuncias, la entidad financiera deberá:

8.7.2.1. Identificar al presentante de la denuncia, mediante el documento de identidad que corresponda, de acuerdo con lo establecido en las normas sobre “Documentos de identificación en vigencia” y recibir la documentación descripta en el punto 8.7.1.1.

8.7.2.2. Entregar una constancia que certifique la fecha y hora en la cual fue recibida la denuncia.

8.7.2.3. Informar inmediatamente al Banco Central de la República Argentina, mediante el mecanismo especificado en circular emitida al respecto, a los fines de que los documentos sean incluidos en la base de datos de cheques cancelatorios a que se refiere el punto 8.5. y, dentro de las 72 horas hábiles de recibida la acreditación fehaciente, remitir al Banco Central -Sector de Cajas- la denuncia y documentación complementaria que estime pertinente.

8.7.2.4. Si a las 24 hs. hábiles de recibida la nota de denuncia, no se acreditó fehacientemente la misma ante la entidad, deberá informar el hecho al Banco Central de la República Argentina, mediante el mecanismo especificado en circular emitida al respecto, a los fines de que se levante la denuncia sobre los documentos en la base de datos de cheques cancelatorios.

8.8. Embargos.

La entidad financiera que reciba un embargo judicial sobre un CHC, en el que conste su número y el CUIT/CUIL/CDI del embargado, procederá -previa consulta del estado del mismo- a informar inmediatamente al Banco Central de la República Argentina, mediante el mecanismo especificado en circular emitida al respecto, a los fines de dejar constancia de dicha circunstancia y, dentro de los 5 días corridos, remitir al Banco Central -Sector de Cajas- la documentación complementaria que estime pertinente.

De recibir este BCRA un embargo judicial sobre un CHC, o información sobre un embargo proveniente de una entidad financiera, en el que conste el número y el CUIT, CUIL o CDI del embargado, procederá a registrar el embargo en la base de datos de cheques cancelatorios. Esta registración se efectuará en el CHC, sobre la/s persona/s indicada/s en el oficio judicial.

Para el pago de un CHC con observaciones de embargo, las entidades financieras deberán seguir los lineamientos especificados en los puntos 8.4. y 8.9.

Versión: 2a.	COMUNICACIÓN “A” 5130	Vigencia: 22/10/2010	Página 10
--------------	-----------------------	-------------------------	-----------



B.C.R.A.	CIRCULACIÓN MONETARIA
	Sección 8. Cheques cancelatorios.

8.9. Cobranza de CHC con oposición.

- 8.9.1. En caso de que el legítimo beneficiario final de un CHC con oposición, no cuente con el instrumento físico y haya efectuado las acciones especificadas en el punto 8.7.1. -"obligaciones a cargo del tenedor desposeído"-, podrá presentarse para su gestión de cobro en el BCRA.
- 8.9.2. En caso de que el CHC con oposición que se presente al cobro cuente con endoso certificado por escribano público, se deberá solicitar al beneficiario, con anterioridad al pago, certificación de la firma del escribano en el Colegio de Escribanos, sin perjuicio de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el punto 8.4.1. de las presentes normas. En caso de que el CHC con oposición presentado al cobro no cuente con endoso certificado por escribano público, se realizarán las acciones descriptas en el punto 8.9.4.
- 8.9.3. En caso de haber constatado en la consulta a la base de cheques cancelatorios que el CHC que se presenta al cobro se encuentra en estado "Embargado", se deberá verificar contra lo informado por la consulta mencionada, si el beneficiario tenedor es quien se encuentra embargado. De no ser así, se procederá a su pago luego de ejecutar las acciones dispuestas en el punto 8.4.1 de las presentes normas. De encontrarse embargado el tenedor del CHC, se deberán realizar las acciones descriptas en el punto 8.9.4.
- 8.9.4. La entidad financiera deberá retener el CHC con oposición que se presente al cobro, bajo responsabilidad del denunciante y fotocopiar por duplicado el anverso y reverso de dicho documento.

Entregar al presentante recibo y copia de la pantalla de consulta a la base administrada por el BCRA de cheques cancelatorios con oposición, debidamente firmada y con sello de la entidad.

Remitir dentro de los 5 días corridos el CHC con oposición retenido al BCRA -Gerencia de Tesoro-, mediante nota -en original y copia- con membrete de la entidad presentante, la que deberá ser refrendada con firmas registradas en el Banco Central y en la cual se deberá detallar al menos su numeración, importe, fecha de integración.



CIRCULACIÓN MONETARIA							
TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				OBSERVACIONES
Sección	Punto	Párrafo	Com.	Capítulo	Punto	Párrafo	
7.	7.5.2.	-	A 2539	-	-	5°	-
	7.6.1.	-	A 2608	-	-	1°,2°,3° y 4°	-
	7.6.1.	-	A 2644	-	-	1°,2°,3° y 4°	-
	7.6.2.	-	A 2608	-	-	5°	-
	7.6.2.	-	A 2644	-	-	5°	-
	7.7.1.	-	A 2656	-	-	1°,2°,4° y 5°	-
	7.7.2.	-	A 2656	-	-	3°	-
	7.7.3.	-	A 2656	-	-	3°	-
	7.7.4.	-	A 2656	-	-	6°	-
	7.8.1.	-	A 2739	-	-	1° al 5°	-
	7.8.2.	-	A 2739	-	-	6°	-
	7.8.2.	-	C 20087	-	-	1°	-
	7.9.	-	A 2974	-	-	1° a 5°	-
	7.10.1.	-	A 2974	-	-	1° a 5°	-
	7.10.2.	-	A 2974	-	-	1° a 5°	-
	7.11.1.	-	A 3125	-	-	1° a 7°	-
	7.11.2.	-	A 3125	-	-	1° a 7°	-
	7.11.1.	-	A 3151	-	-	1° a 7°	-
	7.12.1.	-	A 3186	-	-	1° a 7°	-
	7.12.2.	-	A 3186	-	-	1° a 7°	-
	7.12.3.	-	A 3186	-	-	1° a 7°	-
	7.13.1.	-	A 3248	-	-	1° a 7°	-
	7.13.2.	-	A 3248	-	-	1° a 7°	-
	7.14.1.	-	A 3346	-	-	1° a 5°	-
	7.14.2.	-	A 3346	-	-	6°	-
	7.15.1.	-	A 3383	-	-	1°	-
	7.16.1.	-	A 3383	-	-	1°	-
	7.17.1.	-	A 4137	-	-	1°	-
	7.18.1.	-	A 4326	-	-	-	-
	7.19.1.	-	A 4326	-	-	-	-
	7.20.1.	-	A 4456	-	-	-	-
	7.21.1.	-	A 4456	-	-	-	-
	7.22.1.	-	A 4590	-	-	-	-
	7.23.1.	-	A 4650	-	-	-	-
	7.24.1.	-	A 4746	-	-	-	-
	7.25.1.	-	A 4791	-	-	-	-
	7.26.1.	-	A 4829	-	-	-	-
	7.27.1.	-	A 4885	-	-	-	-
	7.28.1.	-	A 5014				
	7.29.1.		A 5017				
	7.30.1.		A 5080				Según Com. "A" 5092
	7.31.1.		A 5084				
	7.32.1.		A 5090				
8.	8.1.	-	Anexo A 3201	-	1	-	Según Com. "A" 5130
	8.1.1.	-	Anexo A 3201	-	1.1	-	Según Com. "A" 5130



CIRCULACIÓN MONETARIA							
TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				OBSERVACIONES
Sección	Punto	Párrafo	Com.	Capítulo	Punto	Párrafo	
8.	8.1.2.	-	Anexo A 3201	-	1.2	-	Según Com. "A" 5130
	8.1.3.		"A" 5130				
	8.2.	-	A 3201	-	-	-	Según Com. "A" 5130
	8.2.1.	-	A 3201	-	1	-	Según Com. "A" 5130
	8.2.2.	-	A 3202	-	-	-	Según Com. "A" 5130
	8.2.3.		A 3210				Según Com. "A" 5130
	8.2.4.		A 3201				Según Com. "A" 5130
	8.3.	-	A 3201	-	-	-	Según Com. "A" 5130
	8.3.1.	-	A 3201	-	5	-	Según Com. "A" 5130
	8.3.2.	-	A 3201	-	6	-	Según Com. "A" 5130
	8.3.3.	-	A 3201	-	7	-	Según Com. "A" 5130
	8.3.4.	-	Anexo A 3201	-	3	-	Según Com. "A" 5130
	8.4.	-	A 3201	-	-	-	Según Com. "A" 5130
	8.4.1.	-	A 3201	-	8	-	Según Com. "A" 5130
	8.4.2.	-	A 3201	-	9	-	Según Com. "A" 5130
	8.4.3.	-	A 3201	-	10	-	Según Com. "A" 5130
	8.5.	-	A 3201	-	-	-	Según Com. "A" 5130
	8.6.	-	A 3201	-	13	-	Según Com. "A" 5130
	8.7.	-	A 3201	-	-	-	Según Com. "A" 5130
	8.7.1.	-	A 3201	-	14	-	Según Com. "A" 5130
	8.7.2.		"A" 5130				
	8.8.	-	A 3201	-	-	-	Según Com. "A" 5130
	8.9.	-	A 3201	-	16	-	Según Com. "A" 5130



B.C.R.A.	PREVENCIÓN DEL LAVADO DE DINERO Y DE OTRAS ACTIVIDADES ILÍCITAS
	Sección 2. Pago de cheques y letras de cambio por ventanilla.

2.1. Limitación.

No deberán abonarse por ventanilla cheques -comunes o de pago diferido-, extendidos al portador o a favor de una persona determinada, por importes superiores a \$ 50.000.

Tampoco deberán abonarse por ventanilla letras de cambio -a la vista o a un día fijo- giradas contra cuentas a la vista abiertas en las cajas de crédito cooperativas, extendidas o no a favor de una persona determinada por importes superiores a \$ 25.000.

2.2. Excepciones.

2.2.1. Los cartulares librados a favor de los titulares de las cuentas sobre las que se giren, exclusivamente cuando sean presentados a la entidad depositaria por ellos mismos.

2.2.2. Los valores a favor de terceros destinados al pago de sueldos y otras retribuciones de carácter habitual por importes que comprendan la nómina salarial en forma global, para lo cual el librador deberá extender, en cada oportunidad, una certificación en la que conste expresamente la finalidad de la libranza, que quedará archivada en la entidad.

2.2.3. Los cheques cancelatorios, de acuerdo con lo establecido en la Sección 8. de las normas sobre "Circulación monetaria".

2.3. Recaudos.

Corresponderá arbitrar los recaudos que se consideren necesarios tendientes a prevenir que mediante reiterados retiros, por importes que no alcancen el nivel determinado en el punto 2.1., resulte soslayada la limitación establecida.



PREVENCIÓN DEL LAVADO DE DINERO Y DE OTRAS ACTIVIDADES ILÍCITAS						
TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN			Observaciones
Sección	Punto	Párrafo	Comunic.	Punto	Párrafo	
1.	1.7.3.		"A" 2627	5.		Según Com. "A" 4353
	1.7.4.		"A" 2627	4.		
	1.8.		"A" 2627	1.	2°	Según Com. "A" 3037 y "A" 4353
			"A" 2509	1.		
	1.9.1.		"A" 2627	1.		
	1.9.2.		"A" 2627	8.		
	1.9.3.		"A" 2451		2°	Según Com. "A" 4353
	1.9.4.		"A" 2451		2°	Según Com. "A" 4353 y "B" 9469.
	1.9.5.		"A" 4353			
	1.9.6.		"A" 4675	3.		
	1.9.7.		"A" 4835	6.		
2.	2.1.	1°	"A" 2543	1.	1°	Según Com. "A" 3059 y "A" 3831
		2°	"A" 4713			
	2.2.1.		"A" 2543	1.	2°	Según Com. "A" 3061 y "A" 4713
	2.2.2.		"A" 2543	1.	2°	
	2.2.3.		"A" 5130			
	2.3.		"A" 2543	2.		
3.	3.1.	1°	"A" 2213		1°	
		2°	"A" 2213		3°	
	3.2.1.		"B" 5672		5°	
	3.2.1.1.		"B" 5672		5°	
	3.2.1.2.					Incluye aclaración interpretativa
	3.2.2.		"B" 5672		4°	
	3.2.3.		"B" 5672		6°	
	3.3.1.		"B" 5672		2°	
	3.3.2.		"A" 2213		2°	
			"B" 5672		3°	
	3.3.3.		"A" 2213		2°	
	3.3.4.		"B" 5709		2°	
	3.3.4.1.		"B" 5709		2°	
	3.3.4.2.		"B" 5709		2°	
	3.3.4.3.		"B" 5709		2°	
	3.3.5.		"B" 5672		2°	
	3.3.6.		"B" 5672		2°	